

La mujer que por causas ajenas á su voluntad se halla separada de su marido, tiene derecho para reclamar judicialmente de éste pensión alimenticia. (1).

Juicio seguido por doña Eloisa Reyes de Pizarro con don Felipe R. Pizarro, sobre alimentos.—De Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 9 de julio de 1907.

Vistos; y atendiendo: á que si conforme á lo dispuesto en el artículo 259 del Código Civil compete al juez decidir sobre el modo de prestar los alimentos cuando hayan graves inconvenientes para la vida común, dichos inconvenientes deben tener apoyo en la ley; á que de lo expuesto por los cónyuges aparece que por desavenencias entre ellos, se hallan separados de hecho; á que la ley no autoriza tal separación sin la autorización á que se contrae el artículo 203 del mismo Código; que esta situación no puede sancionarse aceptándola para mandar dar alimentos á la esposa fuera del hogar común, lo que sólo puede tener lugar en el caso ya expuesto, como lo ordena el artículo 205; y estando á lo preceptuado en el artículo 177 del citado Cód-

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 337, tomo III, Anales Judiciales del año 1907.

go; se resuelve: que don Felipe S. Pizarro, cumpla con proporcionar á su esposa los alimentos que le demanda en la manera y extensión que ordena el artículo 177 del Código Civil.

Muñoz.

Ante mí.—*Juan Ramírez.*

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, 4 de diciembre de 1907.

Vistos; y atendiendo: á que la asignación de alimentos á la mujer casada no sólo procede con motivo del juicio de divorcio en la forma prescrita por los artículos 205 y 213 del Código Civil, sino con arreglo á los artículos 1414 y siguientes del Código de Enjuiciamientos que la comprenden, no sólo por la generalidad con que está redactado aquel artículo sino por la expresa mención que de ella hace el inciso primero del 1422; á que es racional que esta acción se ejerza siempre que por causas independientes de la voluntad de la mujer se encuentre ésta separada de su marido; á que en el presente caso está acreditado que don Felipe R. Pizarro ha abandonado á su esposa doña Eloisa Reyes de Pizarro con quien se halla litigiando, como consta de los autos pedidos, todo lo que explica la separación en que se encuentran los cónyuges; á que mientras esta separación subsista no puede negarse á la esposa el derecho de ser alimentada á costa del marido; y á que la necesidad de ésta y la posibilidad de aquél están comprobadas en autos:

revocaron el apelado de fojas 48, su fecha 9 de julio próximo pasado: declararon fundada la solicitud de doña Eloisa Reyes de Pizarro para que su esposo le suministre alimentos: mandaron que don Felipe R. Pizarro de á aquella como pensión alimenticia la cantidad de ochenta soles mensuales; y los devolvieron.

Puente Arnac.—Villagarcía.—Elejalde.

Se publicó conforme á ley.

J. Granda.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Doña Eloisa Reyes de Pizarro demandó alimentos de su esposo: el Juzgado los negó; más la Ilustrísima Corte Superior de Lima los ha concedido; el demandado ocurre á V.E. con el extraordinario de nulidad.

El artículo 1420 Enjuiciamientos; confirmado por el artículo 1671 declara que en este caso la apelación sólo procede en el efecto devolutivo; por consiguiente el recurso no procede. No importa que no lo prohíba expresamente la última ley; tampoco declara que no procede para los decretos que no son apelables. Es contradictorio con la naturaleza de la jurisdicción extraordinaria que se ha ejercido en casos de gravamen reparable, como los de apelación en un solo efecto, cuando el derecho puede ser atendi-

do en la esfera de la ordinaria ó la controversia no mercede pasar de la apelación, por su escasa importancia.

Salvo el más ilustrado parecer de VE:

Lima, 10 de julio de 1908.

TORRE GONZALES.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de julio de 1908.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 55 vuelta, su fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, que revocando el de primera instancia de fojas 48, su fecha 9 de julio del mismo año, declara fundada la demanda de fojas 2 interpuesta por doña Eloisa Reyes de Pizarro para que su esposo don Felipe R. Pizarro le suministre alimentos y manda que éste dé á aquella como pensión alimenticia la cantidad de ochenta soles mensuales; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Guzmán. — Villarán. — León. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.